



Tribunal Supremo Electoral

Resolución No. SMRBV-RC-01-2023

Expediente No. SMRBV-RC-01-2023

Formulario JD-852

Formulario CC-CM 852

COMITÉ CÍVICO ELECTORAL EL CHILATE -COCIECH-

SUBDELEGACION MUNICIPAL DE REGISTRO DE CIUDADANOS DE RABINAL BAJA VERAPAZ, CUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS-

Se tiene a la vista para resolver la solicitud presentada por el Comité Cívico Electoral **EL CHILATE, -COCIECH-**, a través de su Secretario General, el señor CRISTIAN ALEXANDER TECU HERNANDEZ en el que solicita la inscripción de los candidatos postulados por el Comité Cívico Electoral citado en el epígrafe, para optar a los cargos de **Corporación Municipal del Municipio de Rabinal del Departamento de Baja Verapaz**, de conformidad con el Decreto de Convocatoria No. 01-2023 de fecha Veinte de enero de dos mil Veintitrés, emitido por el Tribunal Supremo Electoral, y participar en las Elecciones Generales y de Diputados al Parlamento Centroamericano, a realizarse el día domingo veinticinco (25) de junio de dos mil veintitrés, y;

CONSIDERANDO I

Que el inciso a) del artículo 169 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, regula que es atribución de las Delegaciones Departamentales Y Subdelegaciones Municipales del Registro de Ciudadanos: *"a) Conocer lo relativo a la inscripción de candidatos y comités cívicos electorales dentro de su jurisdicción."* En ese orden, el artículo 106 de la Ley antes citada regula que: *"Si la solicitud se presenta ajustada a la Ley, toda la documentación requerida, el Departamento de Organizaciones Políticas, la Delegación Departamental o la Subdelegación Municipal del Registro de Ciudadanos, de oficio deberá: a) Inscribir al comité, b) Inscribir a los integrantes de su Junta Directiva, c) Inscribir a los candidatos propuestos, d) Extender las certificaciones o constancias de las inscripciones; y, e) Archivar el expediente en el Departamento de Organizaciones Políticas, para lo cual deberá ser remitido por las Delegaciones y Subdelegaciones".-*

CONSIDERANDO II

Que del análisis y revisión de los formularios de Junta Directiva número JD-852 y Corporación Municipal CC-CM 852, así como de los documentos que se adjunta como anexos, se desprende: a) Que en el formulario JD-852 consta la integración de la Junta Directiva del citado comité, el cual se integra de conformidad con el artículo 104 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y que el símbolo que utiliza se ajusta a lo que establece el artículo 66 de dicho



Tribunal Supremo Electoral

cuerpo legal, b) Que el formulario CC-CM 852 que contiene la solicitud para la inscripción de candidatos a ocupar cargos de Elecciones Populares fue presentada después de la convocatoria a Elecciones Generales y de Diputados al Parlamento Centroamericano dos mil Veintitrés y antes de la fecha del vencimiento del plazo que establece el artículo 108 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos;

CONSIDERANDO III

Que de la documentación adjunta a la solicitud de inscripción contenida en el formulario CC-CM 852 se desprende y se adjunta lo siguiente: a) las dos fotografías del candidato a Alcalde, una adherida al formulario indicado y la otra adjunta al mismo, y en CD, b) certificaciones de las partidas de nacimiento en original y recientes de todos los candidatos, expedida por el Registro Nacional de las Personas, c) Fotocopias legibles del documento personal de identificación (DPI) de todos los candidatos, d) Constancia Transitoria de Inexistencia de Reclamos de Cargos (Finiquitos), extendida por la Contraloría General de Cuentas e) Antecedentes penales extendidos por el Organismo Judicial Corte Suprema de Justicia de Guatemala f) Antecedentes policíacos extendidos por Dirección General Policía Nacional Civil los cuales se verificó y se comprobó su autenticidad en línea con los enlaces del Organismo Judicial y Ministerio de Gobernación consta en dichos documentos que **NO LES APARECEN ANTECEDENTES PENALES Y POLICIACOS** g) declaración jurada de todos los candidatos mediante acta notarial, y que de acuerdo a las mismas todos los postulados manifiestan que si llenan las calidades exigidas por el artículo 43 del código municipal y que no están comprendidas dentro de las prohibiciones contenidas en el artículo 45 del mismo cuerpo legal. h) que el candidato **OCTAVIANO ALVARADO GARCIA**, en su declaración jurada manifiestan que **SI HA MANEJADO FONDOS PÚBLICOS**, y por lo consiguiente presenta la Constancia Transitoria de Inexistencia de Reclamos de Cargo (Finiquito), extendidas por la Contraloría General de Cuentas y consta que a la fecha de su emisión no tienen reclamaciones o juicios pendientes como consecuencia del cargo o de los cargos desempeñados anteriormente las cuales se verificó y se aprobó su autenticidad en línea con el enlace de la Contraloría General de Cuentas de la Nación, y los demás candidatos manifiestan en su declaración jurada que **NO HAN MANEJADO FONDOS PÚBLICOS**, no obstante, de no estar obligados a presentar la Constancia Transitoria de Inexistencia de Reclamos de Cargo (Finiquito), por lo tanto, no se comprobó su autenticidad en línea con el enlace de la Contraloría General de Cuentas de la Nación,



Tribunal Supremo Electoral

CONSIDERANDO IV

Que las postulaciones y proclamaciones de los candidatos a Corporación Municipal se hicieron mediante Acta de Constitución No. 01-2023 de fecha veintiuno de enero de dos mil veintitrés y la misma reúne los requisitos del artículo 105 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y artículo 56 del Reglamento de la citada ley.

CONSIDERANDO V

Que el Comité Cívico Electoral **EL CHILATE, -COCIECH-** se constituyó con el número de afiliados que establece el artículo 99 inciso a) numeral 4) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, con más de seiscientos afiliados (600) de los cuales el cincuenta por ciento (50%) sabe leer y escribir, por lo que es procedente dictar la resolución que en derecho procede.-

POR TANTO:

Esta Subdelegación Municipal del Registro de Ciudadanos, con fundamento en lo antes considerando, y con fundamento en los artículos: 113,136, 137,253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 1, 2, 19, 97, 99, 100, 102, 103, 104, 105, 106, 108, 169 inciso a), 206 inciso c) de la Ley y de Partidos Políticos (Decreto Ley No. 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas), 45 de la Ley del Organismo Judicial, 43 y 45 del Código Municipal (Decreto No. 12-2002 del Congreso de la República, 1, 38, 39, 40, 55, 56 incisos a), b) y c) del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Acuerdo No. 018- 2007 del Tribunal Supremo Electoral, al resolver **DECLARA: CON LUGAR, I)** La inscripción del Comité Cívico Electoral **EL CHILATE-COCIECH-** solicitado por el Secretario General señor **CRISTIAN ALEXANDER TECU HERNANDEZ , II)** La inscripción de su Junta Directiva, cuyos nombres, documentos de identificación personal y números de empadronamiento se consignan en el formulario número **JD-852, III)** La inscripción de los candidatos propuestos para optar a los cargos de Corporación Municipal del Municipio de **RABINAL** del departamento de **BAJA VERAPAZ** que postula el Comité citado en el epígrafe cuyos candidatos se describen a continuación: ALCALDE: **OCTAVIANO ALVARADO GARCIA,** SINDICO TITULAR 1: **ROLANDO MENDOZA SIANA,** SINDICO TITULAR 2: **JORGE GILBERTO CAMO CHEN,** SINDICO SUPLENTE 1: **GLENDI MIXELA GRAVE TECU,** CONCEJAL TITULAR 1: **PEDRO JERONIMO HERNANDEZ,** CONCEJAL TITULAR 2: **JENNER DAVID ENRIQUEZ CORTEZ,** CONCEJAL TITULAR 3: **DOMINGO PEREZ RAFAEL,** CONCEJAL TITULAR 4: **JOSE EMMANUEL SANCHEZ ORTIZ,** CONCEJAL TITULAR 5: **JULIAN VASQUEZ CHUN,** CONCEJAL SUPLENTE 1: **CATALINA XITUMUL ALVARADO DE CUXUM** y CONCEJAL SUPLENTE 2: **JULIANA CAHUEC LOPEZ,** en su orden, **V)** Que se haga el asiento de la partida correspondiente en el libro de



Tribunal Supremo Electoral

inscripciones de la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos, **VI)** Que se le extienda la credencial respectiva al candidato a Alcalde, para los efectos de Antejulio, **VII)** Remítase el expediente al Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos y para el efecto se solicita el cumplimiento del artículo 60 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, **y VIII) NOTIFIQUESE.**


Lourdes Eugenia Gudiel Mendoza
Subdelegada Municipal
Registro de Ciudadanos
Baja Verapaz

